Importan dhos deuitos de Alcauala y cientos
dos cientos y quarenta y dos mill ciento y trein
ta reales, en que se comprenden trece mill reales
de las alcaualas de los años de setenta y uno y se
tenta y dos los quales considerandolos con once
mill seiscientos y beinte y cinco reales inclusos
en la suerte principal que estan en particula
res que sacaron en particiones y se obligaron
a pagarlos los herederos de los difuntos que se
encargaron dellos que estas dos partidas sean
de cobrar por mayor de los becinos que los deuen
y lo restante de dhos deuitos de alcaualas y cien
tos inclusos en la dha suerte principal acorda
ron, sus mds se cobre la mitad tan solamente y
la otra mitad se omita en consideracion de la
dha gracia a dhos becinos deudores = por manera
que los dhos once mill seiscientos y beinte y cin
co reales de las particiones, y los trece mill de
alcaualas de los años de setenta y uno y setenta
y dos, y la mitad de lo restante a la suerte prin
cipal, importan estas tres partidas ciento y tre
inta y tres mill trecientos y setenta y siete rea
les = los quales mandaron se cobren juntamen
te con otros diez mill reales del seruicio ordina
rio y extraordinario de los años de setenta
setenta y uno, y setenta y dos, y las Alcaua las
de los años de setenta y siete sesenta y ocho y se
senta y nueve para con ellos hacer pago a su mag.d
de la misma quantidad a lo que constare de
bersele por sus reales ordenes y despachos
dirijidos a la dha gracia = y para que con
esto tengo efecto mandaron asimismo se pu
blique en las partes publicas y acostumbra
das desta uilla que los becinos deudores de
las dhas quantidades y efectos acudan a

Particiones se co
bren por mayor =

Se cobre la mitad